



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**  
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*El Difícil, febrero diez ( 10 ) de dos mil veintiuno ( 2.021 )*

**REF .- 2.020- 00160.- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., abogado ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES contra JOSE LUIS ACUÑA OSPINO.**

*El doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, mayor de edad, con c.c. 8'672.659, T.P. 34.593, con domicilio en Barranquilla, obrando como Apoderado de BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, Apoderada General de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instauró demanda de EJECUCION de MINIMA CUANTIA contra el señor JOSE LUIS ACUÑA OSPINO. igualmente mayor de edad, con domicilio en Urbanización ANA ISABEL SC 1 CA-2 de Ariguaní Magdalena, inicialmente el 16 de diciembre año 2020, se le inadmitió, oportunamente la subsanó, y, manifiesta que ignora el Correo electrónico de la demandada por lo que solicita se Emplacen para el pago de una deuda contenida en PAGARES, de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca.*

*La demanda cumple con los establecidos para ello, actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de la parte EJECUTADA, para efectos de las Notificaciones, solicitó el Emplazamiento se aportaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, así como acreditada la personería del Abogado gestor. Se le da la vía adecuada, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS, por Secretaría háganse las anotaciones del caso.*

*Por lo expuesto, el Juzgado:*

### **R E S U E L V E:**

**1°.-** *Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Representado legalmente por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO contra JOSE LUIS ACUÑA OSPINO., por las siguientes sumas:*

- 1.1.** *Por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 6'982.205.00 ) por concepto de saldo Insoluto compuesto contenido en Pagaré 042236110000270 más los intereses pactados que se generen hasta su cancelación total, siempre y cuando no excedan los legales.*
- 1.2.** *Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL. SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 2'615.072.00 ), concepto capital, más intereses pactados, siempre y cuando no excedan los legalmente establecidos.*

*2°.- Por las costas y gastos procesales que se generen.*

*3°.- Se accede a la petición del abogado de la parte Demandante, en el proceso de la Referencia, en consecuencia, se dispone al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte demandada **JOSE LUIS ACUÑA OSPINO**. para que comparezca a notificarse del Mandamiento Ejecutivo de Pago en la Demanda de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación, Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.*

*El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.. Hágasele saber a la parte Ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.*

*4°.- Se tiene al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, como Apoderado de BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, Apoderada General de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.*

*5°.- Se deja en custodia el Pagaré Original 042236110000270, 4481870000533089, poder para actuar, y demás documentos relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

*6°.- Por ser procedente, se accede a la petición del Dr. ATENCIA PALLARES, y, al efecto se tiene a los señores JAIME RAFAEL SILVA GAONA, BRAYAN JOSE MASCO GALVAN, PAOLA CAMACHO REALES, MARIA JOSE COBA MOZO, LUIS GABRIEL DIAZ HERNANDEZ, Como dependientes judiciales los cuatro primeros citados, y, el Señor DIAZ HERNANDEZ como abogado, con las facultades contenidas en la Autorización impresa en la Demanda.*

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.*

*El Juez*



*ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.*